

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. 11001-31-03-036-2019-00513-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora en contra del auto de 22 de octubre de 2020, mediante el cual se subcomisionó a las Alcaldías Locales y a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

La censura se fincó en que actualmente los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para el trámite de despachos comisorios, no se encuentra vigente puesto que se determinó su vigencia hasta el 31 de julio de 2020 y de otra parte, la Ley 2030 de 2020, no autoriza al Juez Municipal para Subcomisionar.

CONSIDERACIONES

Para mantener el auto recurrido debe señalarse que el artículo primero 1° de la Ley 2030 de 2020, adiciona tres párrafos al artículo 38 del Código General del Proceso, y el primero de ellos señala que *“Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o **subcomisionados** para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o **podrán subcomisionar** a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.*

Entonces, al efectuar una interpretación de dicha disposición, se puede extraer fácilmente que cuando los Alcaldes sean comisionados o subcomisionados, estos a su vez también podrán subcomisionar, ello quiere decir que las Alcaldías pueden conocer de despachos comisorios por el encargo de una subcomisión, lo que naturalmente puede efectuar un Juez Municipal, encargado de una comisión, en otras palabras, aquella disposición, faculta al Juez Municipal para subcomisionar.

Ahora bien, en lo que respecta a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia, es preciso señalar que la medida adoptada por el Acuerdo PCSJA17-10832, fue prorrogada mediante Acuerdo PCSJA20-11607 del 30 de julio del corriente año, hasta el 31 de Julio de 2021, por lo tanto, aquella medida si se encuentra actualmente vigente.

En ese orden de ideas, al estar plenamente ajustado a derecho el auto objeto de reproche, se mantendrá incólume el auto de 22 de octubre de 2020, así

mismo, se negará la concesión del recurso de apelación, como quiera que dicha decisión no es susceptible de aquel medio de impugnación, de conformidad pues no se encuentra consagrado en el artículo 321 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto del 22 de octubre de 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación, por ser improcedente.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.**

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. ____ Hoy 10-NOV-2020 a la hora de las 8:00
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario